Enlace a Legislación Relacionada
Sin Vigencia

ELÉVANSE A DIRECCIONES DE POLICÍA LAS AGENCIAS DE POLICÍA, DE LAS CIUDADES DE CHICHIGALPA Y EL VIEJO, Y SE REGIRÁN CONFORME AL CAPÍTULO SEGUNDO DEL TÍTULO V DEL REGLAMENTO DE POLICÍA

DECRETO LEGISLATIVO S/N. aprobado el 01 de diciembre de 1926

Publicado en La Gaceta, Diario Oficial N°. 272 del 02 de diciembre de 1926

El Presidente de la República

a sus habitantes,

Sabed:

Que el Congreso ha ordenado lo siguiente:

El Senado y Cámara de Diputados de la República de Nicaragua,

Decretan:

Art. 1o- Elévanse a Direcciones de Policía las Agencias de Policía, de las ciudades de Chichigalpa y El Viejo.

Art. 2o- Las Direcciones de Policía de Chichigalpa y El Viejo, dependerán de la Jefatura Política de Chinandega, y se regirán conforme al Capítulo Segundo del Título V del Reglamento de Policía, intitulado: Directores de Policía y sus funciones [Arts. 476 y siguientes].

Art. 3o- Los Directores de Policía Chichigalpa y El Viejo, devengarán cincuenta córdobas mensual, y tendrán cada uno un Secretario que devengará quince córdobas.

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados – Managua, 29 de noviembre de 1926 - **D. Stadthagen, D. P. – Antonio Falla, D. S. –J . Joaquín Morales, D.S**

Al Poder Ejecutivo – Cámara del Senado – Managua, 1o de diciembre de 1926 – **J. L. Salazar, S P – V. M. Román, S. S – A. Ocón G., S. S.**

Por tanto, ejecútese – Casa Presidencial- Managua, 1o diciembre de 1926 – **Adolfo Díaz** – El Ministro de la Gobernación – **Ricardo López C.**

Fuente: http://www.leybook.com/doc/33116